

Quibdó, 12 de Agosto de 2019

Señor
RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES
EX TESORERO MUNICIPAL DE JURADO
CORREO ELECTRONICO: raenbeto0714@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL No. 002 de 2019

Hoy 12 de Agosto de 2019, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el asunto referido al señor RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES, con cedula de ciudadanía número 1.143.940.287, en calidad de ex tesorero del MUNICIPIO DE JURADO, del AUTO NUMERO 002 DEL 2 de JULIO DE 2019, POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL EN SU CONTRA.


Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, Aplicable en materia de responsabilidad fiscal por mandato de la ley 1474 DE 2011 ARTICULO 106.

Atendiendo que mediante citación enviada a la dirección Electrónica que aparece en el proceso raenbeto0714@hotmail.com, se le cito para que se presentara dentro de termino a notificarse DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL EN SU CONTRA No. 002 DE 2019 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL No. 002 DE 2019., NO haciéndose presente a la misma, de ahí que tenga que notificarle mediante aviso a dicha dirección electrónica, Además física y materialmente a la ALCALDÍA DE JURADO.

El presente aviso se fija por el término de cinco días hábiles y en la página Web www.contraloria-choco.gov.co de la contraloría departamental del Choco a las 8AM DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 Y SE DESFIJA EL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 6PM.

CONTRA ESTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR SER DE TRÁMITE Y DEL CUAL SE LE ENVÍA COPIA ÍNTEGRA.

De usted,


EDGAR GASTON RESTREPO TORRES
Profesional Universitario de Responsabilidad Fiscal y Coactiva

Nº. 818.000.365-0

OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NÚMERO 002 de 2019

Quibdó, Dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la competencia conferida en el artículo 272 incisos 1º y 2º de la Constitución Política, la ley 610 de 2000; a lo dispuesto en los artículos 98 literal a) y siguientes de la ley 1474 de 2011, procede la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por intermedio de su Jefe de Oficina Dra. **SHIRLEY CEBALLOS RIASCOS** y el funcionario comisionado **EDGAR GASTON RESTREPO TORRES** a dictar el presente auto, por medio del cual se decreta la **APERTURA E IMPUTACIÓN DE CARGOS** dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 002 de 2019, teniendo como entidad presuntamente afectada al **MUNICIPIO DE JURADÒ – CHOCÒ**.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Administración municipal de Juradò, durante la Vigencia fiscal de 2017, realizo en algunos meses pagos de la Seguridad Social y aportes parafiscales de manera extemporánea, generando con ello interés moratorio y el pago por mayor valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.570.876) M/cte.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007, Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2010.
Ley 42 de 1993 artículo 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, artículos 97 y ss. El artículo 8º de la mencionada ley 42, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales:

ECONOMÍA: que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se adquieran al menor costo.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

EFICIENCIA: que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados.

EFICACIA: que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, la misma norma ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de **eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.**

El control de resultados, señala la ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La ley 610 de 2000 por su parte define la gestión fiscal como:

"... El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales..."

Mientras que el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, instauró el procedimiento verbal en materia de responsabilidad fiscal, así:

“ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El proceso de responsabilidad fiscal se tramitara por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.”

En tanto que la Ley 610 de 2000, al tratar el tema de las etapas a través de las cuales se desarrollan los procesos de responsabilidad fiscal consagró:

“ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

“ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

NIT 891.680.402

8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.”

“ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, en el caso en comento se reúnen a cabalidad estos presupuestos jurídicos.

Este auto debe contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, el número de la respectiva póliza y el valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.
4. La determinación de la cuantía del daño patrimonial al Estado.”

Además, la Sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional se encargó de dar el marco de la gestión fiscal, y ampliar su espectro o ámbito de aplicación de acuerdo a la nueva concepción constitucional que trajo la carta política del año 1991.

Ley 42 de 1993 artículo 8, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, artículos 97 y ss. El artículo 8° de la mencionada ley 42, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado al **MUNICIPIO DE JURADÓ**, cuyo NIT corresponde al número 891.680.402 – 7 y la presunta responsabilidad fiscal

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Nº. 518.000.365 0

recae inicialmente, en cabeza de los señores, ALBERTO ACHITO LUBIASA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.538 en calidad de Ex Alcalde para la época de los hechos, RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.287 en calidad de Ex Tesorero, ABIUTH LAGUNA RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.868 en calidad de Ex Tesoro Municipal de Juradó, para la época de los hechos, MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.820 en calidad de Ex Jefe de Control Interno del Municipio de Juradó, para la época de los hechos.

INDICACIÓN DE LAS PRUEBAS

De esta investigación, hacen parte la remisión que hiciere la Líder de la Auditoria en el Hallazgo Fiscal N° 04, en el cual se allegaron las pruebas documentales que demostraban el hecho aquí descrito, lo cuales harán parte de la presente decisión.

Con el fin de fundamentar lo que a continuación se expone, el Despacho procede a enunciar y analizar las pruebas que hacen parte del expediente, así:

Documentales

1. Planillas de pago de la seguridad social y parafiscales de la vigencia 2017, en las cuales se demuestra que el municipio de Jurado pago intereses moratorios, por pago extemporáneo y pago de los interés por corrección en salud (Folios del 9 al 37).
2. Certificación laboral, E-27 de la Registraduria Nacional del Estado Civil del señor ALBERTO ACHITO LUBIASA (folios 38 al 39).
3. Acta de posesión del señor ALBERTO ACHITO LUBIASA (folios 40 al 41).
4. Formato de hoja de vida del señor ALBERTO ACHITO LUBIASA (folios 4 al 45).
5. Certificación laboral del señor RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES (folio 46).
6. Decreto No. 003 del 1 de Enero de 2016 por medio del cual se nombra al señor RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES como Secretario de Hacienda del Municipio de Juradó (folio 47).

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

7. Formato de hoja de vida del señor RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES (folios 48 al 54).
8. Acta de posesión del señor RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES (folios 55 al 56).
9. Resolución No. 078 de 2017, de declaratoria de Insubsistencia (folios 57 al 59).
10. Certificación laboral del señor ABIUTH LAGUNA RENGIFO (folio 60).
11. Decreto No. 003 del 1 de Enero de 2016 por medio del cual se nombra al señor ABIUTH LAGUNA RENGIFO como Secretario de Hacienda (folios 61 al 62).
12. Acta de posesión No. 015, del señor ABIUTH LAGUNA RENGIFO (folios 63 al 64).
13. Formato de hoja de vida del señor ABIUTH LAGUNA RENGIFO (Folios 65 al 73).
14. Certificación laboral del señor MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ (folios 74 al 75).
15. Decreto No. 002 del 2 de Enero de 2016 por medio del cual se nombra a la señora MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ, como Secretario de Hacienda del Municipio de Juradó (folios 76 al 77).
16. Acta de posesión 001 de 2014, de la señora MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ (folios 78).
17. Formato de hoja de vida de la señora MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ (folios 79 al 84).
18. Acuerdo No. 004 de 2006, por medio del cual se establece la estructura orgánica del sector central de la administración Municipal de Jurado y se fijan las funciones de las diferentes dependencias que la conforman (folios 85 al 88).
19. Certificación suscrita por la secretaria de general y de gobierno donde una vez revisados los archivos y documentos de la oficina de archivo se pudo

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Nº. 818.000.365-0

constatar que para el año 2006 no existía el cargo y oficina de jefe de Control Interno (folio 89).

20. Certificado de menor cuantía (folio 90).

De lo contenido en la remisión efectuada por el Contralor general del Departamento del Chocó del Hallazgo N° 04 producto de la Auditoría practicada, que conforma este expediente identificado con el radicado N°002 de 2019, considera esta agencia de control fiscal, que existe merito suficiente para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **ALBERTO ACHITO LUBIASA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.538 en calidad de Ex Alcalde para la época de los hechos, **RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.287 en calidad de Ex Tesorero, **ABIUTH LAGUNA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.868 en calidad de Ex Tesoro Municipal de Juradó, para la época de los hechos, **MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.820 en calidad de Ex Jefe de Control Interno del Municipio de Juradó, para la época de los hechos. Lo anterior dado que analizadas las pruebas obrantes en el hallazgo como son las planillas de pago de seguridad social, donde se verificaron los pagos realizados de manera extemporánea de conformidad el tiempo límite estipulado en el artículo 1° del decreto 1670 de 2007, se generó el pago de intereses, transgrediendo lo consagrado en dicha norma, vulnerándose el principio de gestión fiscal, de eficiencia, esto es, la falta de gestión para aplicar y hacer cumplir las normas, así como la falta de seguimiento y control a los procesos y fallas en la programación de los pagos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Estado, entiéndase Municipio de Juradó, durante la Vigencia fiscal 2017, realizo en algunos meses el pago de la Seguridad Social y los Aportes Parafiscales de manera extemporánea, generando con ello interés moratorio y el pago por mayor valor de SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS PESOS (\$6.350.300) M/cte y pago de intereses generados por corrección en salud por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.220.576)M/cte, para un total de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.570.876) M/cte.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

SOBRE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA REALIZADA POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Los señores, ALBERTO ACHITO LUBIASA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.538 en calidad de Ex Alcalde para la época de los hechos, RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.287 en calidad de Ex Tesorero, ABIUTH LAGUNA RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.868 en calidad de Ex Tesoro Municipal de Juradó, para la época de los hechos, MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.820 en calidad de Ex Jefe de Control Interno del Municipio de Juradó, para la época de los hechos, no dieron estricto cumplimiento a las funciones otorgadas por la Constitución, la ley y el Manual de funciones establecido por la entidad, de salvaguardar los recursos que del Municipio de Juradó, para el pago de los aportes de seguridad social y patronales, causando así el pago de Interés por mora en estas obligaciones.

De lo anterior se demuestra la falta de cuidado y la negligencia al actuar de los aquí Implicados en el cumplimiento de los al sistema de seguridad social de los empleados y aportes parafiscales a Cajas de compensación familiar y entidades del Estado, los fondos de Salud, pensión y riesgos profesionales así como dentro de los plazos establecidos por la Ley, de su deber de salvaguardar con el sumo cuidado lo recursos de la entidad, atendiendo que el pago de la seguridad social y los aportes patronales, es una obligación que tiene la entidad de consignar en el plazo establecido, al no hacerlo oportunamente se afectan no solo sino los recursos de la entidad, pagando intereses del respectivo presupuesto, sino que también afecta el cumplimiento de los fines estatales para el cual fue creada dicha entidad, por lo tanto este Órgano de control fiscal llama a los presuntos responsables fiscales a responder dentro del presente proceso en el grado de CULPA GRAVE.

SOBRE EL NEXO CAUSAL

La Ley 600 de 2000 en su artículo 5 señaló como elementos de la responsabilidad fiscal los siguientes:

"ARTÍCULO 5: ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Nº. 610.000.365 0

-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

-Un daño patrimonial al Estado

-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Entendiendo que ese daño causado al erario sea consecuencia del ejercicio de gestión fiscal, esto es, que provenga de quien tiene capacidad decisoria sobre la hacienda pública y el mismo comporte un menoscabo, deterioro, mengua del patrimonio, es decir, que la entidad no haya recibido ningún beneficio de la decisión tomada por el gestor fiscal.

Como puede verse, la falta de seguimiento y control a los procedimientos y falla en los procesos de programación de pagos conlleva al presente presunto detrimento.

Ahora, respecto a el elemento del nexo causal, el mismo debe ser entendido desde su acepción genérica, esto es como la relación existente entre la actuación desplegada o no, o sea entre la acción u omisión y el resultado, en este caso dañoso, que permite inferir lógicamente que lo uno, es decir la acción u omisión tiene como consecuencia directa el daño, o en otras palabras, que el resultado (daño) es una consecuencia de esa acción u omisión efectuada con culpa grave, que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios en consonancia con lo preceptuado por el artículo 63 del Código Civil Colombiano.

Es necesario establecer dentro de esta Litis ese nexo causal entre el actuar del presunto responsable y el daño ocasionado al MUNICIPIO DE JURADÓ traducido en el pago de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.570.876) M/cte.

Ahora bien, ese nexo causal puede dilucidarse como sigue, siendo oportuno traer a colación apartes de la sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional, que al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley, y respecto a la legitimación por pasiva en los procesos de responsabilidad fiscal, incluyó al Ordenador del Gasto y al Tesorero como gestor fiscal en los siguientes términos:

“...Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal... Como bien se aprecia, se trata de una definición

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Nº. 813.000.365 0

que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Los señores anteriormente indicados como responsables, tenían entre sus funciones la de Ordenadores del Gasto como consta manual de funciones de la entidad, y como tal, desatendieron una norma elemental de obligatorio cumplimiento cual era ordenar el pago de un compromiso básico para cualquier organización pública o privada frente a sus trabajadores, por lo que se considera un actuar omisivo que manifiesta una desatención elemental así:

NEXO CAUSAL DE ALBERTO ACHITO LUBIASA en su condición de alcalde para la época de los hechos, porque tenía la competencia funcional de dirigir la acción administrativa del municipio y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y de presupuesto.

NEXO CAUSAL DE RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES en su condición de tesorero para la época de los hechos le asistía efectuar el pago de las obligaciones a cargo de la entidad.

NEXO CAUSAL DE ABIUT LAGUNA RENGIFO en su condición de tesorero para la época de los hechos, le asistía la responsabilidad de programar y efectuar el pago de las obligaciones a cargo de la entidad.

NEXO CAUSAL DE MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ en su condición de jefe de control interno para la época de los hechos le correspondía monitorear las actividades críticas de la administración.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

NIL 013.000.365 0

Con todo, la actuación negligente, descuidada y de omisión de los presuntos responsables fiscales fue determinante para que el MUNICIPIO DE JURADO sufriera un menoscabo en sus recursos.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Una vez notificado este auto a los señalados como presuntos responsables fiscal, se fijó por parte de este Despacho el día Veintiocho (28) de Agosto de 2019 a las nueve (9:00 AM), como fecha y hora para que rinda versión de descargos, instancia procesal que se llevara a cabo en la sala de Audiencias de la Contraloría General del Chocó, ubicada en la calle 27 N° 6-46 piso 1, de la Ciudad de Quibdó. Teléfono 6711334.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo al artículo 103 de la ley 1474 de 2011, se ordenara la investigación de bienes de los presuntos implicados y se practicaran las medidas de embargo de ser necesario.

INSTANCIA

Este es un proceso de única instancia según lo preceptuado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar e imputar responsabilidad fiscal, por el trámite del proceso verbal, Artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011 en contra de los señores **ALBERTO ACHITO LUBIASA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.538 en calidad de Ex Alcalde para la época de los hechos, **RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.287 en calidad de Ex Tesorero, **ABIUTH LAGUNA RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.868 en calidad de Ex Tesoro Municipal de Juradó, para la época de los hechos, **MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.820 en calidad de Ex Jefe de Control Interno del Municipio de Juradó, para la época de los hechos, cuando por sus acciones ocasionaron un detrimento Patrimonial al Municipio de Juradó, por un valor de \$, este valor será actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios del consumidor certificados por el DANE, tal como lo estipula la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar a los presuntos responsables a audiencia de descargos, según lo establecido en el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 - Fax (094)6712474

www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Nº. 512.000.365-0

2011. Dicha audiencia se llevara a cabo el día 28 de Agosto de 2019 a las (9:00 A.M.), en la sala de Audiencias de la Contraloría General del Chocó, ubicada en la Calle 27 No. 6-46 Barrio Alameda Reyes de la Ciudad de Quibdó. Teléfono 6711334.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1474 de 2011, el presente auto a todos los sujetos procesales, tanto a los presuntos responsables fiscales los señores ALBERTO ACHITO LUBIASA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.538 en calidad de Ex Alcalde para la época de los hechos, RANDU ENRIQUE BERMUDEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.287 en calidad de Ex Tesorero, ABIUTH LAGUNA RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.850.868 en calidad de Ex Tesoro Municipal de Juradó, para la época de los hechos, MARIA DEL PILAR VALENCIA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.420.820 en calidad de Ex Jefe de Control Interno del Municipio de Juradó, para la época de los hechos. Lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 de 200.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la responsabilidad fiscal de otras personas, se procederá tal como lo establece el artículo 100 literal d) de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este proceso se tramitará conforme al proceso verbal de única instancia. Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal, no procede recurso alguno. Artículo 99 inciso final de la ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SHIRLEY CEBALLOS RIASCOS

Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: EDGAR GASTON RESTREPO
Profesional universitario

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz

Calle 27 No. 6-46 Alameda Reyes Teléfonos (094)6711334 – Fax (094)6712474
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co